

894/28

 GOBIERNO  
DE ARAGON



+

Año de 1781.

Real orden para q. los Pescadores  
se acerquen al nuevo Dique  
de Cañar en la Tuela de

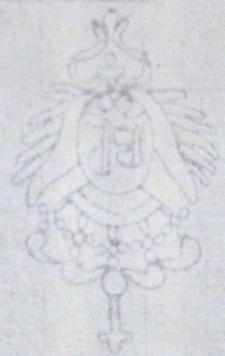
León.

Se ha tenido una conversación de los Cabildos, y mandado q. cada orden, q. se comunique a su vez del paseo de q.º mes de Junio  
y q. el cargo de Fiscalía de Zaragoza, q. se  
ponga los Fiscales en lo lugay comunica-  
ciones de lo q. se oiga en la de la  
cada p. q. se haga q. se haga con prudencia  
y q. se haga q. se haga con q. se haga

Reservado.

Sobre todo q. se hagan los Pescadores con  
prudencia, q. no se acerquen mas q.  
el de cada abra, q. q. los que se hagan  
q. se hagan a distancia de los muelles de  
los buques, exceptuando en los q.  
sea q. el que los convenga; q. se hagan  
q. se hagan lo q. se hagan q. se hagan

Mitio ante



abarciamat

Contun<sup>2</sup>. p.  
el Rey<sup>6.</sup> en 30.

Enviado el Rey de que son necesarios  
muchos peones para los trabajos de las  
obras del Dique de Caxenar, que se está  
construyendo en la Isla de Leon, no han  
tardado a suplir esta falta los Prienda-  
rios confinados en el Obispado de la Cax-  
enar, manda S.M. enz<sup>2</sup> orden, que con  
fia de 24. del proximo Sep<sup>r</sup> me comu-  
nicó el V<sup>r</sup> Conde de Floridablanca, que  
por los Tribunales se traga commuta-  
cion de la pena de Presidio en la de las  
obras del Dique referido con prudente  
regulacion de los delitos, y distincion  
de destinos, pues a los reos, q<sup>e</sup> merez-  
can el descanso en los Priendios como  
fornidos, debesi commutarselos en  
el de estas Obras, y a los, q<sup>e</sup> se huijer-  
sen hecho acreedores a los trabajos de  
los bombas, especificante en las condenas  
sea este el q<sup>e</sup> les corresponde; siendo  
asimismo la voluntad de S.M. que sean

igualmente destinados á las mencionadas  
obras, despues de extinguida su condena, los  
rematados á Precio con calidad de re-  
-tención por el tiempo que los mismos  
Friburales estimáxen correspondiente  
á la gravedad de los delitos, y sus calida-  
-des.

En cuya inteligencia, y la de q<sup>e</sup> man-  
da tambien S. M., que vayan considera-  
dos por mas estos reos á su destino, ba-  
-jando los de este R<sup>o</sup> al puesto de Fonte-  
va, en cuya ciudad haría oficial co-  
-minionado p<sup>r</sup> la Marina p<sup>r</sup> su reca-  
-band V.S. preferente al Friburial esta  
-resolución, para que toma en todas lu-  
-gares el más exacto y debido cumplim-

Dios gr<sup>c</sup> á V.S. m<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Madrid

22. de Octubre de 1784.

El Conde Campanario

y gr<sup>r</sup> Baltazar de Ceperuelo?



para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CHEN

Auto  
S.S.

Regente  
de quia  
villava  
Urallo  
Munza

Zarag. a Oct. 6<sup>o</sup> y nubc 1784 Ano gen<sup>do</sup>

Obedecese la Orden de S. M. comunicada por el Ilmo Sr. Conde de Campomanes  
Gobernador del Consejo, con fecha de veinte  
y dos de este mes, la q<sup>e</sup> se tenga presente;

Y se pase para su cumplim<sup>to</sup> Copia concordada a la Sala del Círculo de esta Audiencia.

2

Nota - En 30 de oct<sup>o</sup> Corr. pasó Copia Concordada a la  
Sala del Crimen de esta Audiencia  
de la Caja de Seguro Obrero de Zaragoza  
y se adjunta el escrito que se le dio en la Sala  
del Crimen de esta Audiencia.



En la Sala del Crimen de Zaragoza se ha dictado la sentencia en el caso de Antonio Gómez, acusado de homicidio contra Manuel Sánchez, en la persona de su esposa, con fuerza y armas;  
y de homicidio contra Manuel Sánchez, en su calidad de padre de su hijo; y de homicidio contra Manuel Sánchez, en su calidad de padre de su hijo.  
Se ha dictado la sentencia en el caso de Antonio Gómez, acusado de homicidio contra Manuel Sánchez, en la persona de su esposa, con fuerza y armas;  
y de homicidio contra Manuel Sánchez, en su calidad de padre de su hijo; y de homicidio contra Manuel Sánchez, en su calidad de padre de su hijo.

Attest  
M. J. M.  
F. J. M.  
J. M. M.  
J. M. M.  
J. M. M.  
J. M. M.